



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0054-2024**

## **Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de las versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.**

<b>Artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</b>	70, fracción XXVIII
<b>Título del formato:</b>	Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida
<b>Formato:</b>	28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Actualización y cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al segundo trimestre de 2024.** El 27 de junio de 2024 la Dirección de Políticas de Transparencia (DPT), a través del correo electrónico [obligaciones.transparencia@ine.mx](mailto:obligaciones.transparencia@ine.mx) solicitó a las áreas responsables publicar la información generada durante el segundo trimestre de 2024 para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
- 2. Verificación Interna del segundo trimestre de 2024.** En el mes de agosto de 2024 se inició la verificación interna de la información publicada por las áreas responsables, con la finalidad de constatar que la misma reúne los criterios establecidos en la normatividad aplicable; como resultado en el formato 28 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, se localizó un contrato de arrendamiento con número 02/2021 y su tercera adenda (Contrato), mismos que contienen un dato que se encuentra en el supuesto de clasificación —folio de inmatriculación administrativa de un bien inmueble—.
- 3. Notificación de resultados de la verificación interna.** El 18 de septiembre de 2024 la DPT a través del correo electrónico [obligaciones.transparencia@ine.mx](mailto:obligaciones.transparencia@ine.mx) notificó a la Junta Distrital Ejecutiva No. 09 de México—San Felipe del Progreso (área responsable) los resultados de la verificación correspondiente al segundo trimestre de 2024 y solicitó se modificará la versión pública (VP) del Contrato.
- 4. Solicitud de aprobación de la versión pública del documento.** El 19 de septiembre de 2024 el área responsable solicitó a la DPT someter a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0054-2024

consideración del Comité de Transparencia (CT) la propuesta de VP correspondiente al Contrato.

5. El 24 de septiembre de 2024 la DPT —área del Instituto encargada de coordinar el cumplimiento de las OT— solicitó a la ST del CT someter a la consideración de ese Órgano Colegiado la propuesta de VP del documento generado durante el segundo trimestre del año 2024, con la finalidad de cumplir lo estipulado en el Lineamiento Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (LGCyD).

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CT es competente para confirmar, modificar o revocar la versión pública de los documentos publicados por el área responsable, de conformidad con lo dispuesto en el Lineamientos Séptimo, fracción III; Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los LGCyDI; Décimo segundo, fracción XI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (LTG); y 12 de los Lineamientos que establecen el procedimiento interno para la revisión y cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. **Motivos para la aprobación de las versiones públicas de los documentos que se publican en el Formato 28 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, en cumplimiento de la OT señalada en el artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El INE debe cumplir las OT divulgando información y documentos, a través de los formatos previamente especificados para cada rubro de información con el objetivo de asegurar la homogeneidad y la estandarización de la información, y conforme los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato, de conformidad con los LTG, ya que la información publicada es verificada y calificada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quien oficiosamente revisa que cumpla



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-VP-FOT-0054-2024

la normatividad, o bien dichas verificaciones derivan de la promoción de denuncias que interponen las personas cuando consideran que un sujeto obligado no cumple con lo señalado en la normatividad aplicable.

Para cumplir con las OT el INE debe atender los procesos, plazos y criterios definidos por la ley, así como atender las políticas para la distribución de competencias y responsabilidad para la carga de la información, siendo uno de ellos la publicación y divulgación de la resolución del CT que aprueba la VP de los documentos que se adjuntan a los formatos, de conformidad con los Lineamientos Décimo, fracción III y Décimo segundo, fracción XI de los LTG.

- III. Versión pública de los documentos.** De conformidad con el artículo 6, numeral 6, párrafo primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área responsable realizó la VP del Contrato considerando los criterios argumentos y fundamentación jurídica expuestos a continuación:

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Contrato	Persona Física	Contratista	Folio de la inmatriculación administrativa de un bien inmueble	<p><b>CADA-2022-0005</b></p> <p>Dato susceptible de clasificación: Bienes inmuebles (tipo de inmueble, titular del inmueble, porcentaje de propiedad del declarante, superficie de terreno, superficie de construcción, forma de pago, forma de adquisición, transmisor, nombre o razón social del transmisor de la propiedad, valor de la adquisición, relación del transmisor de la propiedad con el titular, tipo de moneda, fecha de adquisición del inmueble, datos del registro público de la propiedad folio real u otro dato que permita su identificación, valor de adquisición conforme a, existencia de adeudo vigente por inmueble y ubicación del inmueble).</p> <p>Qué son los Bienes inmuebles (tipo de inmueble, titular del inmueble, porcentaje de propiedad del declarante, forma de pago, forma de adquisición, transmisor, nombre o razón social del transmisor de la propiedad, relación del transmisor de la propiedad con el titular, tipo de moneda, y existencia de adeudo vigente por inmueble): En el apartado refiere a una</p>	CADA-2022-0005 <sup>2</sup>

<sup>2</sup> Criterio del INE: Catálogo de Datos Personales (CADA)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0054-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>serie de datos que deben ser protegidos en su conjunto por pertenecer a una persona diversa al declarante, información que infiere en la esfera íntima, al referir directamente a su patrimonio, razón por la cual constituye información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Vale la pena señalar que, los bienes inmuebles son aquella cosa que no se puede trasladar de un lugar a otro, asimismo, el Código Civil Federal en su artículo 750 señala que son inmuebles el suelo y las construcciones adheridas a él.</p> <p>Se consideran inmuebles todos aquellos bienes considerados bienes raíces, por tener de común la circunstancia de estar íntimamente ligados al suelo, unidos de modo inseparable, física o jurídicamente, al terreno, tales como las parcelas, urbanizadas o no, casas, naves industriales, o sea, las llamadas fincas, en definitiva, que son bienes imposibles de trasladar o separar del suelo sin ocasionar daños a los mismos, porque forman parte del terreno o están anclados a él<sup>1</sup>.</p> <p>Asimismo, el artículo 750 del Código Civil Federal, establece:</p> <p><i>"Artículo 750.- Son bienes inmuebles:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>I. El suelo y las construcciones adheridas a él;</i></li><li><i>II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;</i></li><li><i>III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;</i></li><li><i>IV. Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo;</i></li><li><i>V. Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente;</i></li><li><i>VI. Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca directa y exclusivamente, a la industria o explotación de la misma;</i></li><li><i>VII. Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca;</i></li></ul>	

<sup>1</sup> Consejería Jurídica de la Ciudad de México, C.J.. (s.f.). *Glorario*. Obtenido de Inmueble: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/glossary/Glosario-Consejer%C3%ADa-1/I/INMUEBLE-85/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0054-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>VIII. Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario;            IX. Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella;            X. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto;            XI. Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa; XII. Los derechos reales sobre inmuebles; XIII. Las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas." (Sic)</p> <p>Asimismo, en el propio apartado de bienes inmuebles aparece la leyenda de "Todos los datos de bienes declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos."</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Es información confidencial, en virtud de que la descripción de los bienes inmuebles que poseen los servidores públicos, así como lo son los bienes de terceros inmersos en dichos formatos harían del conocimiento el patrimonio con el que cuentan toda vez que se indicaría tipo de bien, ubicación del inmueble, terreno m2, construcción m2, fecha de adquisición, valor de adquisición, tipo de uso, titular tipo de gasto y monto del bien que se trate, toda vez que, los bienes inmuebles que conforman el patrimonio constituyen un conjunto de relaciones jurídicas vinculadas a una persona (en caso concreto una persona física), las cuales son susceptibles de valoración pecuniaria, dichas relaciones jurídicas se encuentran integradas por derechos y obligaciones, y su divulgación conllevaría a un riesgo real para ella, ya que dichos datos refieren a la esfera más íntima de afectación de la persona.</p> <p>Mediante la resolución emitida por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el recurso de RRA 12766/21, se pronunció respecto al tema de patrimonio confirmando su clasificación en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>A manera de antecedente, es importante señalar, que el tipo de información ya ha sido confirmado por el Comité de Transparencia en las siguientes resoluciones.</p> <p>(...)</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0054-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XXI, 13, 15 y 18, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Capítulo VI, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	
Contrato	Persona física	Contratista	Folio real electrónico de un bien inmueble	<p><b>INE-CT-R-0032-2022</b></p> <p>"Dato susceptible de clasificación: Apartado 9. Datos del Registro Público de la propiedad o dato que permita su identificación.</p> <p>*No se advierte testado en el documento remitido por el área, no obstante, hay pronunciamiento del área, por lo que se analiza.</p> <p>Qué son los datos del registro público: Los datos del Registro Público de la propiedad hacen identificable el domicilio, el cual es un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La razón de salvaguardar esta información deriva en la protección de la integridad física de las personas y su patrimonio.</p> <p>Lo contrario, atentaría el principio constitucional reconocido en el artículo 16, el cual refiere que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y resolución del Comité de Transparencia, 3, fracción X, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Fracción I, numeral 6 de la</p>	INE-CT-R-0032-2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0054-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				Norma Decimonovena, de los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el DOF, el 23 de septiembre de 2019."(Sic)	
Contrato	Persona física	Contratista	OCR de la credencial para votar	<p><b>CADA-2020-0040</b></p> <p>"Dato susceptible de clasificación: Código OCR (Optical Character Recognition) (contenido en la credencial para votar).</p> <p>Qué es el Código OCR: Es un número identificador integrado por 12 dígitos, los primeros 4 señalan la sección, mismos que pueden contribuir, a la identificación de la localidad y, por ende, al domicilio particular de una persona.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: El OCR refiere a datos de ubicación del patrimonio y bienes de una persona; por ello, constituye información confidencial.</p> <p>(...)</p> <p>Es de señalar que en el presente cumplimiento el INAI señaló lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p>- Reconocimiento Óptico de Caracteres:</p> <p>En relación con dicho dato, debe precisarse que, en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR -Reconocimiento Óptico de Caracteres-, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.</p> <p>Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres". En este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal debido a que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.</p> <p>Por lo tanto, se determina que tal dato debe ser considerado como confidencial, por configurarse la hipótesis prevista en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia."</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de</p>	CADA-2020-0040



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0054-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (Sic)	
Adenda de contrato	Persona Física	Contratista	Folio de la inmatriculación administrativa de un bien inmueble	<p><b>CADA-2022-0005</b>            Dato susceptible de clasificación: Bienes inmuebles (tipo de inmueble, titular del inmueble, porcentaje de propiedad del declarante, superficie de terreno, superficie de construcción, forma de pago, forma de adquisición, transmisor, nombre o razón social del transmisor de la propiedad, valor de la adquisición, relación del transmisor de la propiedad con el titular, tipo de moneda, fecha de adquisición del inmueble, datos del registro público de la propiedad folio real u otro dato que permita su identificación, valor de adquisición conforme a, existencia de adeudo vigente por inmueble y ubicación del inmueble).</p> <p>Qué son los Bienes inmuebles (tipo de inmueble, titular del inmueble, porcentaje de propiedad del declarante, forma de pago, forma de adquisición, transmisor, nombre o razón social del transmisor de la propiedad, relación del transmisor de la propiedad con el titular, tipo de moneda, y existencia de adeudo vigente por inmueble): En el apartado refiere a una serie de datos que deben ser protegidos en su conjunto por pertenecer a una persona diversa al declarante, información que infiere en la esfera íntima, al referir directamente a su patrimonio, razón por la cual constituye información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Vale la pena señalar que, los bienes inmuebles son aquella cosa que no se puede trasladar de un lugar a otro, asimismo, el Código Civil Federal en su artículo 750 señala que son inmuebles el suelo y las construcciones adheridas a él.</p> <p>Se consideran inmuebles todos aquellos bienes considerados bienes raíces, por tener de común la circunstancia de estar íntimamente ligados al suelo, unidos de modo inseparable, física o jurídicamente, al terreno, tales como las parcelas, urbanizadas o no, casas, naves industriales, o sea, las llamadas fincas, en definitiva, que son bienes imposibles de trasladar o separar del suelo sin ocasionar daños a los</p>	CADA-2022-0005





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0054-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>mismos, porque forman parte del terreno o están anclados a él<sup>3</sup>.</p> <p>Asimismo, el artículo 750 del Código Civil Federal, establece:</p> <p><i>“Artículo 750.- Son bienes inmuebles:</i></p> <p><i>I. El suelo y las construcciones adheridas a él;</i></p> <p><i>II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares; III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;</i></p> <p><i>IV. Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo;</i></p> <p><i>V. Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente;</i></p> <p><i>VI. Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca directa y exclusivamente, a la industria o explotación de la misma;</i></p> <p><i>VII. Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca;</i></p> <p><i>VIII. Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario;</i></p> <p><i>IX. Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella;</i></p> <p><i>X. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto;</i></p> <p><i>XI. Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa; XII. Los derechos reales sobre inmuebles; XIII. Las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas.” (Sic)</i></p> <p>Asimismo, en el propio apartado de bienes inmuebles aparece la leyenda de <i>“Todos los datos de bienes declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos.”</i></p> <p>Motivo por el que se clasifica: Es información confidencial, en virtud de que la descripción de los bienes inmuebles que</p>	

<sup>3</sup> Consejería Jurídica de la Ciudad de México, C.J.. (s.f.). *Glorario*. Obtenido de Inmueble: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/glossary/Glosario-Consejer%C3%ADa-1/I/INMUEBLE-85/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0054-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>poseen los servidores públicos, así como lo son los bienes de terceros inmersos en dichos formatos harían del conocimiento el patrimonio con el que cuentan toda vez que se indicaría tipo de bien, ubicación del inmueble, terreno m2, construcción m2, fecha de adquisición, valor de adquisición, tipo de uso, titular tipo de gasto y monto del bien que se trate, toda vez que, los bienes inmuebles que conforman el patrimonio constituyen un conjunto de relaciones jurídicas vinculadas a una persona (en caso concreto una persona física), las cuales son susceptibles de valoración pecuniaria, dichas relaciones jurídicas se encuentran integradas por derechos y obligaciones, y su divulgación conllevaría a un riesgo real para ella, ya que dichos datos refieren a la esfera más íntima de afectación de la persona.</p> <p>Mediante la resolución emitida por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el recurso de RRA 12766/21, se pronunció respecto al tema de patrimonio confirmando su clasificación en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>A manera de antecedente, es importante señalar, que el tipo de información ya ha sido confirmado por el Comité de Transparencia en las siguientes resoluciones.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XXI, 13, 15 y 18, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Capítulo VI, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	
Adenda del contrato	Persona física	Contratista	Clave Única de Registro de Población (CURP)	<b>CADA-2020-0045</b> "Dato susceptible de clasificación: Clave Única de Registro de Población (CURP)"	CADA-2020-0045



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0054-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Qué es la CURP: Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero.</p> <p>A manera de referencia, se cita el criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que precisa lo siguiente:</p> <p>“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p> <p>Resoluciones:  RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.  RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.  RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.” (Sic)</p> <p>[Énfasis añadido]</p> <p>La Ley General de Población, establece en los artículos 86 y 91, lo siguiente:</p> <p>“Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.” (Sic)</p> <p>“Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.” (Sic)</p> <p>En ese sentido, la CURP se integra con dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de tu identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ø Nombre (s) y apellido (s);</li> <li>Ø Fecha de nacimiento;</li> <li>Ø Lugar de nacimiento;</li> <li>Ø Sexo, y</li> </ul>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0054-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Ø Conclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: De acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas</p> <p>En tal virtud, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que dicho dato será confirmado como confidencial.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 86 y 91 de la Ley General de Población; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(Sic)</p>	
Adenda del contrato	Persona física	Contratista	Folio real electrónico de un bien inmueble	<p><b>INE-CT-R-0032-2022</b></p> <p>"Dato susceptible de clasificación: Apartado 9. Datos del Registro Público de la propiedad o dato que permita su identificación.</p> <p>*No se advierte testado en el documento remitido por el área, no obstante, hay pronunciamiento del área, por lo que se analiza.</p> <p>Qué son los datos del registro público: Los datos del Registro Público de la propiedad hacen identificable el domicilio, el cual es un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La razón de salvaguardar esta información deriva en la protección de la integridad física de las personas y su patrimonio.</p>	INE-CT-R-0032-2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0054-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Lo contrario, atentaría el principio constitucional reconocido en el artículo 16, el cual refiere que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y resolución del Comité de Transparencia, 3, fracción X, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Fracción I, numeral 6 de la Norma Decimonovena, de los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el DOF, el 23 de septiembre de 2019."(Sic)</p>	

Conforme lo anterior, este CT considera viable aprobar las VP del contrato de arrendamiento y su tercera adenda, en cumplimiento de la OT señalada en el artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP.

Por lo antes expuesto, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se confirma la versión pública del contrato de arrendamiento número 02/2021 y de su tercera adenda, los cuales serán publicados en el Formato 28 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia señalada en el artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Segundo.** Se hace del conocimiento de la Junta Distrital Ejecutiva No. 09 de México-San Felipe del Progreso que fue aprobada la versión pública del Contrato de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0054-2024

arrendamiento 02/2021 y su tercera adenda, para los efectos de continuar con el procedimiento en materia de obligaciones de transparencia.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia notificar la resolución en versión electrónica a la Dirección de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para que por su conducto sea notificada a las áreas responsables.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral en su 43ª sesión extraordinaria especial, celebrada el 17 de octubre de 2024.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete".

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0054-2024

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de las versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 17 de octubre de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Mtra. Sedy Lucia Murillo Vargas</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

<b>Mtra. Blanca Estela Carrillo Sánchez</b>	Subdirectora de Gobierno de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del CT.
---	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."





